



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO N.º 563 DE 2025**

**29 DIC. 2025**

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega Departamento de Tolima"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025 establece que, *"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial"*.

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya*

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

*misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025, establece que *"El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional"*.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pijao quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017<sup>1</sup>, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1.- Que la comunidad indígena Bocas del Kumej se encuentra asentada en el municipio de Ortega Tolima, en la zona rural de la vereda Bocas de Peralonso. El predio objeto para el proceso de constitución del resguardo está ubicado en la misma vereda. Esta comunidad tiene una larga historia de lucha y resistencia que ha marcado su identidad. Desde la época colonial (siglos XVI y XVII), el pueblo Pijao enfrentó acciones militares organizadas por la Corona española para controlar su territorio y su mano de obra, enfrentado diversos desafíos, siendo uno de los más significativos la persecución por parte de grandes latifundistas, terratenientes y políticos de esta época. En este contexto, surgieron levantamientos de rebelión contra los invasores, como los liderados por la Cacica Gaitana (1540) y el cacique Calarcá (1607), que se constituyen en símbolos de resistencia frente a la invasión y la pérdida de tierras (Lucena Salmoral, 1963). Como consecuencia de estas presiones, el pueblo pijao fue despojado de sus territorios ancestrales y, en muchos casos, obligado a trabajar como jornaleros; quienes se resistieron a estas imposiciones fueron desplazados (folio 171 reverso).

2.- Que en 1621 se reconocieron los primeros resguardos, como el Gran Resguardo de Ortega y Chaparral, por parte de la corona española para darles cierta autonomía y evitar sublevaciones. Sin embargo, la figura de los resguardos se usó para concentrar a diferentes pueblos indígenas en territorios periféricos, obligándolos a dejar sus tierras y prácticas tradicionales. Así, poco a poco las comunidades indígenas pasaron de ser los propietarios legítimos de las tierras a convertirse en arrendatarios (Comisión de la Verdad, s.f.).

3.- Que, la historia de la comunidad es un testimonio de resistencia, arraigada en su profunda conexión con las tierras ancestrales. Desde sus primeros asentamientos alrededor de 1832, con las familias pioneras como la de Don Benito Garatejo y Dolores Silva, la comunidad ha enfrentado desafíos que han puesto a prueba su cohesión y su identidad. Uno de los aspectos más importantes de su trayectoria es la lucha constante por preservar su territorio frente a los intentos de despojo, lo que ha generado tensiones con entidades

<sup>1</sup> Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

externas que, en ocasiones, han intentado negar su presencia histórica en la región (folio 172).

4.- Que la comunidad señala un hecho que marcó la dinámica social y ambiental fue con la llegada de la industria petrolera a la región. Los primeros registros históricos de la existencia de petróleo en Colombia se remontan a la conquista española, es así como la explotación de hidrocarburos trajo con el tiempo preocupaciones ambientales que impulsaron a las organizaciones comunitarias a unirse para defender su territorio (folio 172). La comunidad señala que la llegada de las empresas petroleras ha afectado significativamente su dinámica social, territorial y ambiental, debido a que en su momento no se realizaron procesos de consulta previa con las comunidades indígenas. Esta omisión derivó en impactos negativos como la contaminación de los cuerpos de agua por derrames de crudo, lo cual impidió que muchas familias pudieran acceder al agua para consumo y realizar actividades tradicionales como la pesca (folio 172 reverso).

5.- Que, la primera reunión formal del Cabildo tuvo lugar en el año 2007 con la idea de agruparse con las familias que eran nativas del lugar y volver a recuperar sus prácticas culturales y su cosmovisión. Es así como, en el 2008, la comunidad logró el reconocimiento municipal, lo que les permitió comenzar a estructurar su organización y defender sus derechos (folio 173 reverso). El rol de la mujer es considerado fundamental, destacándose por asumir posiciones de liderazgo dentro del cabildo. En contraste, con la participación de los hombres en estos espacios ha sido mínima (Folio 178 reverso). Actualmente la comunidad forma parte del Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT) y a nivel nacional está asociada con la Organización nacional Indígenas de Colombia (ONIC) (folio 179).

6.- Que, el 16 de julio de 2015, la comunidad indígena Bocas del Kumej fue reconocida ante el Ministerio del Interior hecho importante que permitió poder avanzar con su plan de vida con miras hacia la solicitud de constitución del resguardo indígena ante la ANT (folio 174).

7.- Que, la comunidad Bocas del Kumej en el año 2016 le compró al señor José Hermes Olivera Pérez dos hectáreas de tierra ubicados en la vereda Bocas de Peralonso y se construyó un espacio que llamaron "Casa de Pensamiento". Además, establecieron un semillero de cacao, con el apoyo de un compañero del cabildo que proporcionó las semillas necesarias para iniciar este proyecto agrícola, en la cual todas las personas se organizaron para trabajar la tierra (folios 8 al 15 y 174 reverso).

8.- Que, actualmente la comunidad Bocas del Kumej se encuentra organizada en forma de cabildo, una figura organizativa con la cual busca obtener un reconocimiento jurídico y gubernamental ante las diferentes instituciones y finalmente poderse constituir como un resguardo Indígena. En cuanto a la organización política la cabeza decisoria y principal del cabildo es la asamblea general, seguida del gobernador, y las demás autoridades. La asamblea en pleno tiene facultades relacionadas con el manejo territorial, el ingreso o salida de miembros del cabildo, la elección anual de autoridades y la justicia propia (folio 177).

9.- Que, la medicina ancestral en la comunidad está profundamente arraigada en la relación con la naturaleza y el conocimiento transmitido por los antiguos mayores, este conocimiento no solo abarca el uso de plantas medicinales, sino también su cuidado, recolección y la interpretación de sus propiedades para sanar diversas dolencias espirituales y físicas. (Folio 179 reverso). La comunidad de Bocas del Kumej se distingue por su fuerte conexión con las prácticas culturales y espirituales, que son fundamentales para su identidad. En esta comunidad, trabajan la espiritualidad a través de la veneración de diversas deidades, como el Mohán, el Tunjo, Madre Monte y Madre de Agua. Cada uno de estos espíritus representan

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

aspectos esenciales de la naturaleza y la vida cotidiana. “Luluimoi es reconocido como el Dios de la sabiduría, quien otorga entendimiento y claridad a los miembros de la comunidad, permitiéndoles comprender mejor su entorno y las situaciones que enfrentan (folio 182).

10.- Que, la seguridad alimentaria en esta comunidad se construye desde el conocimiento ancestral, la organización colectiva y la relación armónica con la naturaleza. Este modelo se basa en prácticas agrícolas tradicionales, en la sabiduría sobre los ciclos lunares, el trabajo colaborativo y el manejo comunitario del territorio según sus usos y costumbres (folio 191). Los cultivos actuales que implementa la comunidad reflejan las tradiciones agrícolas. En las parcelas de las familias de la comunidad cultivan por lo general maíz, yuca, plátano, banano, mango, papaya, guayaba, limón, naranja, frijol, café, Caña, cacao, cachacos, entre otros cultivos que se siembran a pequeña escala como hortalizas. Los principales cultivos en el territorio comunitario incluyen yuca, plátano, maíz, guanabana, cacao, arracacha, frijol, palma, naranja, limón, papaya, guayaba y plantas medicinales (folio 191 reverso).

11.- Que la mayoría de las familias de la comunidad de Bocas del Kumej, basan su sustento en actividades relacionadas actividades económicas formales y de subsistencia, con trabajo independiente basado la agricultura, trabajo de cuidado no remunerado doméstico, otro tipo de labores afines también con el comercio, el jornal, la elaboración de artesanía, también, actividades relacionadas con trabajos formales que son los circuitos económicos de la región (Folio 192). Que, la comunidad demuestra un alto grado de cohesión social, adaptación y resistencia, basadas en su organización interna, prácticas productivas ancestrales y lucha por el reconocimiento territorial. Todo ello constituye una base sólida para avanzar en la formalización del Resguardo y el fortalecimiento de su autonomía cultural, económica y política (folio 220 reverso).

### **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que mediante radicado 20186200717932 del 9 de julio de 2018, la señora Madeleine Olivera en calidad de gobernadora de la Comunidad indígena Bocas del Kumej presentó ante la Agencia Nacional de Tierras en adelante (ANT) solicitud para la constitución del resguardo indígena y anexó información del predio denominado Lote 1 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 360-37846 de la ORIP del Guamo-Tolima (folios 1 al 15).

2.- Que mediante respuesta No. 20185000625851 del 26 de julio de 2018 la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante la DAE) de la ANT le informa la señora Madeleine Olivera que fueron recibidos los documentos anexos de la solicitud, los cuales fueron revisados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.1. del libro 2, parte 14, título 7 del DUR 1071 de 2015, se dio apertura al expediente 201851002699800064E (folio 17).

3.- Que mediante memorando interno No. 20185000116893 del 26 de julio de 2018 la DAE informa a la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante la SDAE) sobre la apertura al expediente del procedimiento de constitución del resguardo, al cual se le asignó el número 201851002699800064E, asimismo trasladó el referido expediente a la SDAE para adelantar las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias (folio 16).

4. Que mediante oficio No. 202462005895842 del 23 de agosto de 2024, la señora Madeleine Olivera en calidad de gobernadora de la Comunidad indígena Bocas del Kumej presentó ante la ANT solicitud de continuidad del proceso de constitución del resguardo indígena, con el predio Lote 1 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 360-37846, teniendo en cuenta que la comunidad se encuentra adelantando la oferta de compra del predio identificado con FMI 360-37847 ante la DAE -ANT el cual se encuentra en etapa de

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

avaluó Comercial Inicial, por tanto una vez sea comprado el predio se solicitará la ampliación (folios 30 al 37).

5. Que mediante Auto No. 202451000090229 de fecha 12 de septiembre del 2024 la SDAE ordenó realizar visita del 3 al 5 de octubre de 2024 a la comunidad para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante ESJTT dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Bocas del Kumej (folio 39).

6. Que el Auto No. 202451000090229 de fecha 12 de septiembre del 2024 fue debidamente comunicado y notificado a la gobernadora de la comunidad mediante oficio No. 202451009814991 del 16 de septiembre de 2024, al Procurador 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué mediante oficio No. 202451009815041 del 16 de septiembre de 2024 y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la alcaldía de Ortega mediante oficio No. 202451009812571 del 16 de septiembre de 2024 fijado el día 19 de septiembre de 2024 y desfijado el 2 de octubre de 2024 (folios 40 al 49).

7. Que mediante Auto No. 202451000122499 de fecha 31 de octubre del 2024 la SDAE ordenó reprogramar la fecha de la visita para la elaboración del ESJTT en concertación con la comunidad indígena, la cual se realizaría del 21 de noviembre al 23 de noviembre de 2024 (folio 50 y reverso).

8. Que el Auto No. 202451000122499 de fecha 31 de octubre del 2024 fue debidamente comunicado y notificado a la gobernadora de la comunidad mediante oficio No. 202451010167841 del 1 de noviembre de 2024, al Procurador 20 Judicial II Ambiental y Agraria de Ibagué mediante oficio No. 202451010168011 del 1 de noviembre de 2024 y se solicitó la publicación del edicto en la cartelera de la alcaldía de Ortega mediante oficio No. 202451010167761 del 1 de noviembre de 2024 (folios 51 al 55).

9.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la alcaldía de Ortega, departamento de Tolima, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 6 de noviembre de 2024 y desfijado el 20 de noviembre de 2024 (folio 56 y reverso).

10. Que de la visita realizada, se suscribió un acta de visita con fecha 21 de noviembre al 23 de noviembre de 2024, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Bocas de Kumej, adicionalmente se dejó constancia que el predio cuenta con un área aproximada de 2 hectáreas (2 ha + 0000 m<sup>2</sup>) y que su naturaleza jurídica privada propiedad de la comunidad indígena, se evidenció que no existen ocupantes diferentes a la comunidad (folios 119 al 120).

11.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 65 al 114) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 21 de noviembre al 23 de noviembre de 2024.

12. Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Bocas de Kumej, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de junio de 2025 (folios 163 al 225).

13.- Que mediante oficio No. 202551000829531 del 17 de junio de 2025, la SDAE solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del resguardo indígena Bocas de Kumej (folio 153 al 154).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

**14.-** Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado ANT 202562003147902 del 22 de julio de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Bocas de Kumej municipio de Ortega, departamento de Tolima, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 (folios 233 al 242 reverso).

**15.-** Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 21 de abril de 2025, (Folios 130 a 134) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios 229 al 231), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

**15.1.- Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 21 de abril de 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena no se presenta superposición con cédulas catastrales.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el gestor Catastral del Tolima y el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**15.2.- Bienes de Uso Público (Rondas Hídricas):** Que respecto a los cuerpos de agua presentes al interior del predio pretendido por la comunidad indígena Bocas del Kumej se identificaron, con base en la información cartográfica analizada, cuerpos de agua como el río Peralonso (afluente externo limítrofe con el área), las quebradas; El Venado (afluente interno) y La Mona (afluente externo). Sin embargo, durante la inspección ocular realizada en la visita técnica, se verificó la existencia de otros afluentes no registrados cartográficamente, entre ellos los nacimientos Mata de Guadua y Venada.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio objeto para el proceso de constitución del Resguardo Indígena Bocas del Kumej, la Subdirección de Asuntos Étnicos - SDAE de la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante radicado No. 202551000528241 de fecha 09 de mayo de 2025 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, la actualización del concepto técnico ambiental sobre la pretensión territorial, solicitando información respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación. (folio 139 y reverso)

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 202562002686362 de fecha 25 de junio de 2025 rad. CORTOLIMA No. 120.19 (folio 154 al 162 reverso); donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que:

*“[...] Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, río Chipalo y río Gualí en los cascos urbanos de Mariquita y Honda (<https://cortolima.gov.co/planes-y-programas/gestion-integral-del-recurso-hidrico/ronda-hidrica>), por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja, la cual debe ser aplicada para todos los efectos aun sin mediar oficio o comunicación de Cortolima, pues gozan de aplicabilidad directa y sin excepción. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA NO cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima, en donde se incluyen las corrientes de su interés; sin embargo, se solicita dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2245 del 29 de diciembre del 2017 por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, se debe de RESPETAR RONDA HIDRICA, la cual hace referencia a las fajas forestales paralelas a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. [...]” (folios 159)*

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

**15.3. Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional se identificó que la totalidad del territorio de interés, equivalente a 2 ha + 0000 m<sup>2</sup> que constituyen el 100%, se encuentra dentro de la zona de Frontera Agrícola de tipo no condicionada. (Folio 229).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**15.4. Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según los cruces de información geográfica del 21 de abril de 2025 (folios 130 a 134) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH el 29 de julio del 2025 (folio 246), no se evidenció traslapes con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Bocas de Kumej

**Títulos Mineros:** Según los cruces de información geográfica del 21 de abril de 2025 (folios 130 a 134), y la consulta realizada al Geo visor de la ANM el 29 de julio del 2025 (folio 245), no se evidenció traslape con la capa de la Agencia Nacional de Minería en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Bocas de Kumej, así mismo no se encontró infraestructura o zonas de explotación cercanas a la comunidad.

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

**15.5. - Cruce con comunidades étnicas:** Que la SDAE solicitó a través de memorando con radicado No.202551000290203 del 22 de julio de 2025 a la DAE (folio 232), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución resguardo indígena Bocas de Kumej del Pueblo Pijao. De la anterior solicitud, la DAE, en memorando radicado No. 202550000309133 del 31 de julio de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Bocas de Kumej, no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 247).

**16. - Uso de Suelos:** Que la SDAE mediante radicado No. 202551000528321 de fecha 09 de mayo de 2025 solicitó al Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Ortega del departamento de Tolima, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial. (folio 141 y 142 reverso)

Que mediante el radicado No.202051222699800064E0000025 de fecha de junio de 2025 (folio 228 y reverso), el secretario de Planeación del municipio de Ortega emitió el Certificado de Uso de Suelo, e identificación de amenazas y riesgos de acuerdo con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial POT establecido en el Acuerdo 012 del 22 de agosto de 2001 indica que:

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

*“(…)Que el predio de nombre “FLOR DE TRIGO”, identificado con Ficha Catastral No. 73504000200090212000, se encuentra ubicado en suelo rural, en la vereda “Boca de Peralonso” del municipio de Ortega (Tolima), con base en el plano RD-22 (División Política Administrativa y Límites del Municipio), de acuerdo al plano RD-12 (Uso y Cobertura del Suelo Rural), el predio en mención localizado en la vereda Boca de Peralonso del municipio de Ortega (Tolima), se encuentra en PN, el cual especifica unidad de cobertura de clase pastizales de tipo pastos naturales, con especies dominantes angleton y estrella, y uso predominante en pastoreo semi-intensivo. (...)” (folio 228)*

Que de acuerdo con el capítulo IX del PBOT, titulado “Actividades o tipos de uso de la tierra”, las actividades permitidas corresponden a aquellas que se ajustan al tipo de uso del suelo definido para el área.

*“(…)Pastoreo intensivo: Este uso comprende la utilización del suelo con una buena carga animal, praderas limpias con pastizales mejorados que generan alto rendimiento pero que exigen para su implantación suelos con buenas propiedades físicas y químicas. Incluye las actividades pecuarias con ganado mayor o menor, utilizando el suelo intensivamente para la alimentación del ganado, es decir, alta cantidad de ejemplares por unidad de área (mayor de dos unidades de gran ganado por hectárea). Una unidad de gran ganado equivale a 500 kilogramos de ganado en pie, es decir, las tierras que en ganadería sostienen mínimo 1.000 kilogramos de animal en pie por hectárea.*

**Pastoreo semi-intensivo:** *Actividades similares a la anterior, pero con menor intensidad y capacidad de carga por unidad de área (0.3 a 2 unidades de gran ganado por hectárea). (…)* (Folio 228)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

**16.1.- Amenazas y Riesgos:** Respecto al tema de amenazas y riesgos, el secretario de Planeación Infraestructura de la Alcaldía municipal de Ortega, en su oficio con radicado 202551000218471 de fecha de 23 de abril de 2025 (folio 228 reverso) expidió certificación informando que:

*“(…) De acuerdo con el plano RD-09 (Amenazas y Riesgos Naturales), el predio se encuentra en zona de amenaza o riesgo por erosión baja (EB) y erosión moderada (EM). (…)*

Que una vez realizada la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, de fecha del 19 junio de 2025, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo se encuentra ubicado en zona media (folio 230).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativo debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ortega de Tolima, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

##### **DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

1.- Que, los datos demográficos, recopilados por la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se realizan en el marco de visita ordenada para la elaboración de estudio socioeconómico jurídico de tenencia de tierras. Este censo refleja la población que reside en el territorio y que es reconocida por las autoridades del cabildo como parte de su comunidad, alcanzando un total de 223 personas, distribuidas en 44 familias. El censo indica que el 45,74% (102 personas) son hombres y el 54.26% (121 personas) son mujeres (folio 186 reverso).

2.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

3.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

**1.- Área de constitución del resguardo indígena**

La constitución del Resguardo Indígena Bocas de Kumej, se realiza con un (1) predio de naturaleza privada propiedad de comunidad indígena, dicho predio se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de linderos (folio 136), en concordancia con su ubicación espacial. Abarca una superficie total de DOS HECTÁREAS (2 has + 0000 m<sup>2</sup>), según lo establecido en el plano ACCTI023735045501 elaborado por la ANT en abril de 2025 (folio 135).

**1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

Se cuenta con el estudio de títulos de la cadena traslativa del dominio del predio objeto de pretensión territorial, el cual se encuentra en el expediente administrativo (folios 143 al 152 y 251 al 292), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, de la siguiente manera:

- **Predio denominado “Lote 1”, folio de matrícula inmobiliaria FMI 360-37846**

Del estudio realizado al FMI 360-37846 en consulta realizada el 13 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Guamo, -Tolima su estado es ACTIVO, el cual registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 360-30564 (cerrado) que contaba con área de 25 ha 1500 m<sup>2</sup>, del cual se realizó división material y se dio apertura a los folios derivados FMI 360-37846 y FMI 360-37847.

**Análisis sobre la Naturaleza Jurídica de la Pretensión Territorial.**

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.

(...)

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

Dicho lo anterior, nos centramos en el caso en particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de constitución de resguardo, el cual se identifica jurídicamente con del FMI 360-37846 en consulta realizada el 13 de mayo de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Guamo, -Tolima su estado es ACTIVO, el cual registra folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 360-30564 (cerrado) que contaba con área de 25 ha 1500 m2, del cual se realizó división material y se dio apertura a los folios derivados FMI 360-37846 y FMI 360-37847.

El predio de mayor extensión en el FMI 360-30564 en su primera anotación la Escritura 542 del 29 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de Ortega que establece una servidumbre de Transito del predio propiedad de los señores Fidel Olivera Rada, José Delio Olivera Rada y José David Olivera Rada en favor de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol denominado La Esmeralda II ubicado en el paraje de Peralonso y La Paloma con una extensión aproximada de 145 ha inscrita en el catastro vigente del municipio de Ortega, bajo la ficha No.00-02-003-0547-000.

Este predio fue adquirido por los señores Fidel Olivera Rada, José Delio Olivera Rada y José David Olivera Rada por compra realizada a los señores Pablo Lozano Silvestre y Alicia Neria de Lozano mediante escritura pública 256 del 16 de noviembre de 1967 de la Notaria Única de Ortega registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo el 28 de noviembre de 1967 en el Libro primero Tomo Tercero folio 428, numero 719 y matriculada en la página 216, partida 112.

El equipo de topografía de la SDAE realizo informe de reconstrucción cartográfica bajo la escritura pública N° 542 de 1998, del municipio de Ortega, departamento del Tolima, el cual sirvió como base registral y corresponde a un predio matriz que dio origen a los predios derivados uno de ellos (FMI 360-37846) conforman actualmente la pretensión territorial de la comunidad indígena Bocas de Kumej,

De acuerdo con la escritura pública 542 de 1988 el predio denominado La Esmeralda II se encuentra inscrito bajo la ficha No.00-02-003-0547-000 del catastro vigente para la época del municipio de Ortega , sin embargo, al momento de realizar la consulta en el sistema nacional catastral esta cedula ya no se encuentra registrada en las bases de datos, por tanto se procedió a la especialización de los linderos descritos en la escritura pública 542 de 1998 con base a la reconstrucción se obtuvo una diferencia de áreas de 145 ha a 151 ha debido los métodos costumbristas utilizados para la época, lo que dificulta su interpretación desde una perspectiva técnica de los linderos.

El predio de mayor extensión "La Esmeralda II" fue adquirido por la señora Biviana Olivera viuda de Pérez por adjudicación que se le hizo en la división material de la comunidad de "La Esmeralda", la cual se adelantó con la sentencia aprobatoria y el auto de ejecutoria registrado en el Guamo el 25 de julio de 1949, en el Libro 1º. impar, Tomo 2º, partida 252 y protocolizado en juicio en la Notaria de Ortega bajo el instrumento número 248 del 27 de agosto de 1949 y registrada la protocolización el 20 de octubre de 1950 en el libro 2, tomo 2, partida 351.

Mediante Escritura Pública de compraventa No. 290 del 11 de octubre de 1951 de la Notaria del Circuito de Ortega la señora Biviana Olivera viuda de Pérez vende el predio al señor Pablo Lozano Silvestre quien adquiere el inmueble durante la sociedad conyugal con Alicia Neria de Lozano, esta escritura fue registrada en la Oficina respectiva del circuito del Guamo el 9 de noviembre de 1951 en el Libro 1º. Par, Tomo 3º, Pagina 18, No. 400.

*S*

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

De acuerdo a la Escritura Pública de compraventa No. 256 del 16 de noviembre de 1967 los señores Pablo Lozano Silvestre y Alicia Nería de Lozano venden el predio a los señores Fidel Olivera Rada, José Delio Olivera Rada y José David Olivera Rada.

Posteriormente en el folio matriz FMI 360-30564 en la segunda anotación se registra la Escritura Pública 106 del 18 de mayo de 2006 donde se realiza una partición material del predio de José Hermes Olivera Pérez y Alonso Olivera Pérez a José Hermes Olivera Pérez.

En la Escritura Pública 106 del 18 de mayo de 2006 de la Notaria de Ortega se referencia el predio denominado "La Esmeralda Dos y Cobeima" ubicado en la Paloma y Peralonso del municipio de Ortega y aparece con cedula catastral 00-02-0009-0212-00 con FMI 360-23743 con un área de 50 ha. Este predio fue adquirido por el señor José Hermes Olivera Pérez, parte en la sucesión de su padre Fidel Olivera Rada la cual se tramito en el Juzgado promiscuo de Familia del Guamo registrada en la anotación dos del FMI360-23743, una séptima parte adquirida por su hermano Fidel Olivera Pérez de acuerdo a la Escritura Pública 1086 del 13 de octubre de 2004 de la Notaria Segunda del Espinal y otro derecho de cuota adquirió su hermano Alirio Olivera Pérez de acuerdo a la Escritura Pública 118 del 12 de mayo de 2005 de la Notaria de Ortega y otro derecho de cuota adquirió por compraventa realizada a Sixta Tulia Pérez de Olivera mediante Escritura Pública 233 del 15 de junio de 1996 de la Notaria de Ortega la cual aparece registrada en la complementación No.1 del FMI 360-23743.

Alonso Olivera Pérez adquirió parte del predio adjudicado en la sucesión de su padre Fidel Olivera Rada que aparece registrada en la anotación 2 de la complementación del FMI360-23743 así:

"Sentencia de Fecha 25 de mayo de 1996 del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo. - Adjudicación Sucesión de Derechos de Cuota. - De: Olivera Prada Fidel. - A: Pérez De Olivera Sixta Tulia, Olivera Pérez José Hermes, Olivera Pérez Alirio, Olivera Pérez Alonso, Olivera Pérez Fidel, Olivera Pérez Ofelia, Olivera Pérez Nelly, Olivera Pérez María"

Acto seguido se realiza las ventas de derechos de cuota del predio "La Esmeralda Dos y Cobeima":

- Fidel Olivera Pérez a José Hermes Olivera Pérez mediante Escritura Pública 1086 del 13 de octubre de 2004 de la Notaria 2 de Espinal
- Olivera Pérez Nelly, Olivera Pérez María, Ofelia Olivera Pérez a Alfonso Olivera Pérez Escritura Pública 106 del 28 de abril de 2005 de la Notaria de Ortega
- Alirio Olivera Pérez a José Hermes Olivera Pérez Escritura Pública 118 del 12 de mayo de 2005 de la Notaria de Ortega

Mediante Escritura Pública 106 del 18 de mayo de 2006 se realiza división material del predio denominado "La Esmeralda Dos y Cobeima" en dos predios:

1. Lote No.1 denominado Flor del Trigo en asignación de la hijuela a José Hermes Olivera Pérez con un área de 25 ha 1500 m2 y 2. Lote No.
2. 2 denominado "La Martinica" Hijuela del predio para Alfonso Olivera Pérez con un área de 25 ha 1500 m2

Igualmente, mediante Escritura Pública 106 del 18 de mayo de 2006 se realiza partición material del predio de José Hermes Olivera Pérez Alfonso Olivera Pérez a José Hermes Olivera, registrada en la anotación No.2 del FMI 360-30564.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

Posteriormente con la Escritura Pública 484 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaria de Ortega se realiza la división material del predio denominado Lote No.1 o Flor del Trigo que cuenta con un área de 25 ha 1500 m<sup>2</sup> y 2. Lote No. propiedad de José Hermes Olivera en dos predios:

1. Predio Lote 1 con FMI 360-37846- con un área 2 ha.
2. Predio Lote No. 2 con FMI 360-37847 u un área 23 ha 1500 m<sup>2</sup>

Finalmente, el señor José Hermes Olivera mediante Escritura Pública 505 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria de Ortega vende el predio Lote identificado con FMI 360-37846- con un área 2 ha al Cabildo Indígena Bocas Del Kumej Nit. 9009315319, predio objeto de formalización.

Que al revisar los antecedentes de los predios de mayor extensión todos provienen de compraventa de derechos de acciones de un juicio de sucesión y que se formalizaron mediante escrituras públicas de repartición y divisiones materiales desde 1951 a la fecha en algunas de ellas se evidencia un fenómeno de precariedad registral al no transferir el antecedente registral.

Que se verifica que la apertura del folio de matrícula matriz 360-30564 se dio gracias a la servidumbre de origen legal establecida mediante Escritura Pública 412 del 15 de agosto de 1990 de la Notaria de Ortega en el predio denominado "La Esmeralda II" adquirido por la señora Biviana Olivera viuda de Pérez por adjudicación que se le hizo en la división material de la comunidad de "La Esmeralda", la cual se adelantó con la sentencia aprobatoria y el auto de ejecutoria registrado en el Guamo el 25 de julio de 1949, en el Libro 1º. impar, Tomo 2º, partida 252 y protocolizado en juicio en la Notaria de Ortega bajo el instrumento número 248 del 27 de agosto de 1949 y registrada la protocolización el 20 de octubre de 1950 en el libro 2, tomo 2, partida 351.

El referido FMI 360-37846 cuenta con dos (2) anotaciones, de las cuales la primera es la división material del predio naciendo así a la vida jurídica a través de este acto jurídico, y la segunda anotación se encuentra registrada la escritura pública No. 505 del 30 de diciembre de 2016 mediante la cual el Cabildo Indígena Bocas del Kumej adquiere el predio del señor José Hermes Olivera Pérez el cual cuenta con un área de 2 hectáreas.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se cumple con el precepto definido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, relacionado con la existencia de la prueba del "(...) con los títulos debidamente inscritos que se otorgaron antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994 (...)", como requisito exigido para acreditar propiedad privada.

Que el predio se encuentra plenamente saneado y libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Bocas de Kumej, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incurso en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

## **2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena**

**2.1.-** Que, la constitución del Resguardo Indígena Bocas de Kumej, se concreta con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, con un área total de dos hectáreas (2 ha +

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

0000 m<sup>2</sup>). El referido predio se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano ID: ACCTI023735045501 de la ANT de abril de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ID: ACCTI023735045501 de Bocas de Kumej, levantado por la ANT en noviembre de 2024 y con salida grafica de abril de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.4.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Bocas de Kumej.

2.5.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones. En el acta de colindancia no se registró ningún conflicto interno (folios 116 a 118 reverso)

### 3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por un (1) predio determinado así:

No	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda/ Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	Lote 1	Cabildo Indígena Bocas del Kumej NIT. 9009315319	360-37846	No registra	Boca De Peralonzo	Privado	2 ha + 0000 m <sup>2</sup>
Total							2 ha + 0000 m <sup>2</sup>

### E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

*de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".*

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, se identificó que (Folio 206 y reverso):

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos	Seguridad alimentaria	1 ha + 5000 m <sup>2</sup>	75%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque ripario o de galería y cobertura densa natural	Conservación	0 ha + 2500 m <sup>2</sup>	12.5%
Área Comunal	Caseta ancestral y casa del Pensamiento	Lugar de integración y de reuniones	0 ha + 2500 m <sup>2</sup>	12.5%
Área Cultural o Sagrada	Desembocadura de las quebradas la Mona y la Venada	Rituales, refrescamientos, armonizaciones	0 ha 0000 m <sup>2</sup>	0%
<b>Total</b>	<b>2 ha + 0000 m<sup>2</sup></b>		<b>100 %</b>	

4.- Que, el Cabildo Indígena Bocas del Kumej cumple con la función social de la propiedad colectiva de su territorio, conforme a lo establecido en la Ley 160 de 1994 y el DUR 1071 de 2015. Esta comunidad ha hecho un uso adecuado de su resguardo, garantizando el bienestar colectivo, la defensa de su identidad cultural y el manejo sostenible de sus recursos naturales (folio 209 reverso).

5.- Que, el Cabildo ha implementado prácticas productivas tradicionales y sostenibles, como el cultivo de plátano, yuca, caña, maíz, limón, palma, cacao, plantas medicinales, cuenta con una biofábrica para la preparación de abonos orgánicos entre otros productos. Estos cultivos no solo garantizan la seguridad alimentaria de la comunidad, sino que también

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

permiten generar ingresos y fortalecer su autonomía económica, sin comprometer el equilibrio ambiental (folio 209 reverso).

6.- Que, la comunidad conserva y transmite sus usos, costumbres, saberes ancestrales y formas propias de organización, lo que demuestra una conexión activa con su cultura y territorio. Las decisiones colectivas, el fortalecimiento de sus autoridades tradicionales y el respeto por sus sistemas normativos internos reflejan una clara orientación hacia el beneficio común, principio central de la función social (folio 209 reverso).

7.- Que, el Cabildo también ha promovido acciones de resistencia pacífica frente a amenazas externas que afectan su territorio, como proyectos extractivos o impactos ambientales, actuando en defensa del territorio como espacio de vida y no simplemente como recurso económico. Este ejercicio se alinea con la función social de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (folio 210).

8.- Que, sus esfuerzos en procesos de formalización ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) evidencian la voluntad del Cabildo de avanzar en el reconocimiento y garantía de sus derechos territoriales, para consolidar su pervivencia como pueblo indígena (folio 210).

9.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el resguardo indígena Bocas de Kumej con un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima, con un área total de **DOS HECTÁREAS** (2 ha + 0000 m<sup>2</sup>), de acuerdo con el Plano ACCTI023735045501, con fecha de abril de 2025, el cual se describe a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Carácter legal de la tierra	Área
Lote 1	360-37846	No registra	Privado	2 ha + 0000 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 con fuerza de ley Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Tolima

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Bocas de Kumej, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima”*

para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Bocas de Kumej.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Guamo, en el departamento de Tolima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre el predio denominado así: "Lote 1" identificado con el FMI No. 360-37846, el cual deberá registrarse con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Bocas de Kumej, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA BOCAS DE KUMEJ**

El bien inmueble identificado con nombre Lote 1 y catastralmente con Número predial No registra, folio de matrícula inmobiliaria 360 - 37846, ubicado en la vereda BOCA DE PERALONZO del Municipio de ORTEGA departamento de TOLIMA del grupo étnico PIJAO, del Resguardo Indígena BOCAS DEL KUMEJ, levantado con el método de captura

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"*

mixto, y con un área total 2 Ha + 0000 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

### **LINDEROS TÉCNICOS**

#### **POR EL ESTE:**

##### **Lindero 1:**

Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1986870.55 m, E = 4746872.02 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 154.13 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N= 1986800.24 m, E = 4746930.95 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1986738.89 m, E = 4746942.30 m, colindando con el predio del señor Hermes Olivera.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 177.93 metros, colindando con el predio del señor Hermes Olivera, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N= 1986659.15 m, E = 4746939.80 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1986585.96 m, E = 4746874.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hermes Olivera y la margen derecha aguas arriba del Río Peralonso.

#### **POR EL SUR:**

##### **Lindero 2:**

Inicia en el punto número 5, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 56.91 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Peralonso, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1986638.61 m, E = 4746852.98 m, ubicado en la margen derecha aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada La Mona sobre el Río Peralonso.

#### **POR EL OESTE**

##### **Lindero 3:**

Inicia en el punto número 6 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 35.40 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Mona, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1986673.88 m, E = 4746855.65 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada La Mona.

Del punto número 7 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 53.46 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Mona, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1986719.32 m, E = 4746828.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada La Mona y el predio del señor Nelson López.

##### **Lindero 4:**

Inicia en el punto número 8 en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 157.43 metros, colindando con el predio del señor Nelson López, pasando

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Bocas del Kumej del pueblo Pijao sobre un (1) predio de propiedad de la comunidad indígena, ubicado en el municipio de Ortega departamento de Tolima"

por el punto número 9 de coordenadas planas N= 1986790.38 m, E = 4746845.36 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Nelson López y el predio del señor Hermes Olivera, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ortega - Tolima, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 2025

  
**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Monica Andrea Gómez Collazos/ Abogada contratista SDAE- ANT*  
*Angie Marleth Morales Rivera/ Social contratista/ SDAE Angie morales*  
*Paula Andrea Silva Espitia/ Agroambiental contratista SDAE- ANT*

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Lider Equipo de Constitución SDAE - ANT*  
*Diana María del Mar Pino Humanez / Lider Equipo Social SDAE - ANT*  
*Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT*  
*Yulian Andrés Ramos Lemos/ Lider Equipo Agroambiental SDAE - ANT*  
*Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT*  
*Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT*  
*Fariin Perea Renteria/ Directora de Asuntos Étnicos - ANT*

Vo.Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*  
*William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR*



1000

1000

1000

1000